

Fecha: 26/05/21 [15:51:39 ART]
De: "Muñoz, María Sol" <msmunoz@casafe.org>
Para: consultapublica416@senasa.gob.ar
Cc: Federico Elorza <felorza@casafe.org>, Cordoba Guadalupe ARBA <Guadalupe.Cordoba@syngenta.com>, Federico Landgraf <flandgraf@casafe.org>, Diego Ciancaglini <dciancag@senasa.gob.ar>
Asunto: CASAFE - Respuesta a la Consulta Pública 416 - Proyecto de resolución para la prohibición del Clorpirifós

REF: Aportes CASAFE a Consulta Pública N° 416 - PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DEL CLORPIRIFOS

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de hacerles llegar nuestros comentarios y observaciones sobre la Consulta Pública abierta sobre el "**PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DEL CLORPIRIFOS**".

Argumentos

Como industria estamos en desacuerdo con la prohibición de productos fitosanitarios o restricción de determinados usos sin un debido protocolo de reevaluación preestablecido, consensuado y previamente regulado.

El proceso debería ser predecible y garantizar plazos adecuados a los registrantes para la presentación de información científica que soporte el mantenimiento del registro de los productos fitosanitarios o usos que se pretenden restringir y/o prohibir.

A su vez, el proceso debería contemplar un abordaje con base en el peso de la evidencia e incluir una evaluación de riesgo y un análisis de riesgo/beneficio del proyecto de resolución para establecer los impactos de la norma en términos biológicos y ecológicos (insectos, malezas, enfermedades), ambientales (alternativas de reemplazo), y económicos (costos y beneficios para los productores, distribuidores, industria).

Nos ponemos a disposición para poder trabajar este protocolo.

Consideraciones

- Imposibilidad de cancelar las compras ya realizadas de materia prima en el exterior que arribarán en aproximadamente 90 días.
- Imposibilidad de reemplazar las ventas de productos formulados en tan corto plazo.
- La prohibición inmediata de formulación impide realocar al personal que trabaja en la formulación de productos, situación agravada en el contexto actual donde hay un 20% más de personal en las plantas, producto del COVID, y las personas consideradas con factores de riesgo.
- La prohibición abrupta, tendrá consecuencias en el incremento de los costos de los productores, y debido a que se implementa de un día para otro, afectará la producción agropecuaria hasta que se apliquen los productos que reemplazarán a la molécula prohibida o restringida.
- Teniendo en cuenta las características y la capacidad operativa que disponen empresas con plantas ubicadas en la República Argentina, se considera de interés la incorporación de un nuevo artículo que permita la formulación local para exportación para abastecer otros mercados. Esta autorización permitirá a las empresas locales generar mayor valor agregado, mayores puestos de

trabajo y a su vez, posicionar al país como exportador a países vecinos como el MERCOSUR y a otros mercados internacionales.

- Los plazos establecidos no tienen relación con los antecedentes de las últimas normas de prohibición y restricción dictadas por el organismo (Resolución SENASA 466/2019 y 875/2019, Resolución SENASA 263/2018, y Resolución SENASA 149/2018).

Propuesta de modificación de la Resolución en Consulta Pública

- **Extensión del plazo de importación de principios activos y productos formulados**

ARTÍCULO 1°.- Prohibición de importación. Se prohíbe a partir de los CIENTO VEINTE (120) días de entrada en vigencia de la presente resolución, la importación de principios activos y productos fitosanitarios formulados a base de Clorpirifós etil y Clorpirifós metil.

- **Extensión del plazo de elaboración y fraccionamiento productos formulados**

ARTÍCULO 2°.- Prohibición de elaboración y fraccionamiento. Se prohíbe a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de entrada en vigencia de la presente resolución, la elaboración y el fraccionamiento de productos fitosanitarios formulados a base de Clorpirifós etil y Clorpirifós metil, en todo el Territorio Nacional.

- **Extensión del plazo de comercialización y uso de productos formulados**

ARTÍCULO 3°.- Prohibición de comercialización y uso. Se prohíbe a partir de los SETECIENTOS TREINTA (730) días de entrada en vigencia de la Prohibición establecida Artículo 2° de la presente, la comercialización y uso de productos fitosanitarios formulados a base de Clorpirifós etil y Clorpirifós metil en todo el Territorio Nacional. A partir de esa fecha, se producirá la baja automática de los registros de principios activos y de los productos fitosanitarios que contengan clorpirifós etil y clorpirifós metil, en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal a cargo de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

- **Autorización de formulación y fraccionamiento de productos formulados con destino a la exportación**

Teniendo en cuenta las características y la capacidad operativa que disponen empresas con plantas ubicadas en la República Argentina, se considera de interés la incorporación de un nuevo artículo que permita la formulación local para exportación de los mismos para abastecer otros mercados. Esta autorización permitirá a las empresas locales generar mayor valor agregado, mayores puestos de trabajo y a su vez, posicionar al país como exportador a países vecinos como el MERCOSUR y a otros mercados internacionales.

Nuevo artículo:

Registros sólo exportación. La persona física o jurídica debidamente inscripta en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal a cargo de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que desee registrar productos sólo para exportación, con el propósito de formular y fraccionar y luego exportar, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 350/99 y la Resolución 45/01 del SENASA.

Quedan exceptuados de esta norma tanto la prohibición de importación de ingredientes activos destinados a la formulación de productos para exportación como así también la formulación y fraccionamiento local de

productos formulados para solo exportación.

Ing. Agr. María Sol Muñoz

Asistente Técnica

Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes

[Reconquista 661](#) 1ºA

(C1003ABM) CABA - Argentina

Tel. +5411 4893.7772/3

Cel. +54911 5561.8218

msmunoz@casafe.org

www.casafe.org

This e-mail message may contain privileged and/or confidential information.

If you are not the intended recipient, or if you have received this e-mail in error, please notify the sender immediately and delete the original and any existing copies of such e-mail together with all its attachment from servers, hard drives and any other storage media. Any other use of this e-mail by you is strictly prohibited.

All e-mails and attachments sent and received are subject to monitoring, reading and archival by CASAFE. The recipient of this e-mail is solely responsible for checking for the presence of "Viruses" or other "Malware". CASAFE accepts no liability for any damage caused by any such code transmitted by or accompanying this e-mail or any attachment.